



STO: 02888

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0069 -2009-ANA-DARH

Lima, 20 AGO. 2009

### VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Maldonado bajo Número de Registro 333-2009 e ingresado con Hoja de Envío N° 11562, organizado por la Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C., sobre aprobación de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Definitiva o Autorización para generar energía eléctrica, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución expedida por la Autoridad de Aguas, que apruebe los estudios del proyecto hidroenergético a nivel de prefactibilidad en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial respectivo;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 311-2008-INRENA-IRH se autorizó a la Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C., la ejecución de estudios del proyecto Central Hidroeléctrica Inambari, ubicado en los distritos de Camanti, Ayapata y Huepetuhe, provincias de Quispicanchis, Carabaya, Manu, departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios respectivamente, el mismo que tiene por objeto el aprovechamiento del recurso hídrico del río Inambari con fines de generación de energía eléctrica;

Que, según Resolución Ministerial N° 287-2008-MEM/DM, la Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C., cuenta con una Concesión Temporal identificada con código N° 21160308 para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Inambari, con una potencia instalada de 1 500 MW;

Que, la empresa recurrente ha presentado para su aprobación el documento denominado "Estudios de Prefactibilidad de la Central Hidroeléctrica Inambari", que obra de fojas uno (01) a ciento ochenta y ocho (188) complementado de fojas doscientos veintitrés (223) a trescientos noventa y tres (393) que contempla el aprovechamiento de las aguas del Río Inambari;

Que, con documento de fecha 09.06.2009, la Comunidad Nativa de San Lorenzo, formula oposición señalando que el 90% de sus propiedades existentes en su comunidad se verán afectadas directamente con la ejecución del proyecto;

Que, con escrito de fecha 17.08.2009, la Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C., absuelve la oposición señalando que es respetuosa de todos los derechos de las personas y en especial de las Comunidades Campesinas aledañas a la zona donde se viene efectuando los estudios, precisando que la ejecución del proyecto será realizada sólo con la previa aprobación y común acuerdo de todas las personas y/o comunidades interesadas y que los impactos serán compensados en forma de alcanzar iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la ejecución del proyecto;



Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP del MINAM con Oficio N° 320-2009-SERNANP-DGANP señala que los estudios de prefactibilidad solicitados se localizan en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; por lo que, de conformidad con el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG en un área natural protegida o de su zona de amortiguamiento, se requiere de la evaluación de su impacto ambiental, la misma que debe contar con la opinión previa favorable del SERNANP, como condición indispensable para su aprobación por la autoridad sectorial competente;

Que, la Administración Local de Agua Maldonado se ha pronunciado de forma favorable sobre lo solicitado por la recurrente tal como es de verse del Informe Técnico N° 035-2009-ANA-ALAM;

Que, el Informe Técnico N° 0160-2009-ANA-DARH/ORDA/HFVM recomienda aprobar el documento técnico “Estudios de Prefactibilidad de la Central Hidroeléctrica Inambari” presentado por la empresa recurrente para el desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica Inambari, el cual contempla como puntos de captación y devolución de las aguas del río Inambari los ubicados en las coordenadas UTM (PSAD 56): 350499.00m E – 8541693.00.m N y 350141.70m E – 8542233.00m N respectivamente;

Que, con relación a la oposición presentada por la Comunidad Nativa de San Lorenzo, se debe señalar que la Aprobación de Estudios a nivel de Prefactibilidad no faculta la ejecución de obras de ninguna clase ni mucho menos la utilización del recurso hídrico, precisándose que únicamente se podrá obtener la Autorización de Ejecución de Obras para el posterior uso del agua si la empresa solicitante logra la aprobación del Instrumento Ambiental y la concesión definitiva para la actividad de generación de energía eléctrica por parte del Ministerio de Energía y Minas;

Que, para la aprobación de la certificación ambiental y posterior otorgamiento de la concesión definitiva, se requiere el acuerdo previo con las comunidades que pudieran verse afectadas con el desarrollo del proyecto, correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas evaluar el cumplimiento de dicho requisito sin el cual no se podrá autorizar la ejecución de obras;

Que, con relación a la opinión vertida por SERNANP, efectivamente la recurrente deberá contar con su respectiva certificación ambiental para el proyecto Central Hidroeléctrica Inambari, la misma que debe contar con la opinión previa favorable del precitado organismo, como condición indispensable para su aprobación por la autoridad sectorial competente;

Que, en consecuencia corresponde aprobar a nivel de Prefactibilidad los estudios presentados precisándose que no se faculta la ejecución de obras de ninguna clase ni mucho menos la utilización del recurso hídrico y desestimar la oposición de la Comunidad Nativa de San Lorenzo; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar a nivel de Prefactibilidad, en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural, el documento técnico “Estudios de Prefactibilidad de la Central Hidroeléctrica Inambari”, del proyecto Central Hidroeléctrica Inambari ubicado en los distritos de Camanti, Ayapata y Huetupe, provincias de Quispicanchis, Carabaya, Manu, departamentos de Cusco ,





Puno y Madre de Dios respectivamente, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Amazonas Sur S.A.C., el cual contempla como puntos de captación y devolución de las aguas del río Inambari, los ubicados en las coordenadas UTM (PSAD 56): 350499.00m E – 8541693.00m N y 350141.70m E – 8542233.00m N.

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que corresponde al Ministerio de Energía y Minas evaluar la no afectación a las comunidades campesinas y el cumplimiento del requisito de la opinión favorable del SERNANP para el otorgamiento de la certificación ambiental y posterior otorgamiento de la Concesión Definitiva del proyecto Central Hidroeléctrica Inambari.

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer que únicamente en caso de obtener la concesión definitiva se podrá autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

**ARTÍCULO 4º.-** Desestimar por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución la oposición formulada por la Comunidad Nativa de San Lorenzo, toda vez que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni el aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 5º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Maldonado la notificación de la presente resolución a su titular.



Regístrese y comuníquese.

**Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA**  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)